

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, noviembre treinta (30) del 2020, en la fecha paso el presente proceso bajo el radicado 2020-00214-00, al despacho el cual se recibió memorial suscrito por el apoderado judicial donde manifiesta que no cuenta con un historial clínico vigente, debido a la situación que se vive en el país con la pandemia virus covid-19, por lo que deja a sugerencia del despacho, los documentos enviados en la subsanación de ser suficientes, para una decisión, de no ser así se haga una revisión por Medicina Legal. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.  
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
[j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO

**Demandante:** EILEEN ALAIN JULIO PEREZ a favor de la señora REYES BEATRIZ PEREZ DE JULIO,

**Radicado:** 44-001-31-10-001-2020-00214-00.

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho judicial, observa que, en los documentos adosados por el apoderado judicial, no se pudo avizora un certificado emitido por un profesional de la salud idóneo que acreditara la condición de discapacidad absoluta de la señora Reyes Beatriz Pérez de Julio, toda vez que los documentos aportados hacen relación a historias clínicas, exámenes y otros.

Por lo que este juzgado no puede ir en contra de la ley 1996 del 2019, en lo consagrado en su artículo ***“ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre **absolutamente imposibilitada** para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto”***.

NOTIFIQUESE

  
MARIÁ MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito